

que, en su etapa inicial, se dirigirá a facilitar a los estudiantes de Bachillerato y de Formación Profesional el perfeccionamiento de los idiomas modernos que se imparten en dicho nivel de educación, así como la formación académica y cultural que supone el mejor conocimiento de los sistemas educativos y de las realidades sociales de países extranjeros, sin perjuicio de que con la experiencia obtenida en esta primera fase se haga en el futuro una más completa ordenación de los intercambios escolares, extendiéndose eventualmente la cooperación cultural a otros niveles educativos.

Como, por otra parte, para poder atender a los gastos que se impliquen con esta clase de intercambios educativos, se ha incluido tal concepto en el capítulo V, artículo primero del vigente Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, parece conveniente regular de un modo inmediato el procedimiento y condiciones para otorgar las subvenciones oportunas en esta fase inicial.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los Directores de los Institutos Nacionales de Bachillerato y de los Centros Nacionales de Formación Profesional, previa audiencia de sus respectivos Consejos Asesores, podrán solicitar del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante ayuda para sufragar los gastos de viajes de alumnos y Profesores que participen en los programas de intercambios escolares que se establezcan con Centros docentes extranjeros.

Segundo. Las peticiones para estas ayudas se presentarán con dos meses de anticipación a la fecha de iniciación del viaje, con la documentación siguiente:

a) Solicitud de ayuda dirigida al Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante firmada por el Director del centro. En dicha solicitud se hará constar el número de Profesores y alumnos para los que se solicita la subvención, así como los datos del Profesor al que el Centro haya encargado la responsabilidad del intercambio escolar correspondiente.

b) Relación nominal de los alumnos que hayan de realizar el intercambio y del o de los Profesores que les acompañen, certificada por el Director del Centro.

c) Copia de la comunicación del Centro escolar extranjero, en la que conste la aceptación del intercambio.

d) Memoria explicativa del viaje a realizar, en la que se indicará el medio de locomoción, itinerario a seguir, duración del viaje, coste del mismo por alumno y medios económicos con los que, al margen de la subvención del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, se cuente para la realización del intercambio.

Asimismo, en dicha Memoria se hará una breve exposición de la finalidad del intercambio indicando la fecha y duración de la estancia en España de los alumnos del Centro extranjero con el que se realiza el intercambio.

Tercero. A la vista de la documentación presentada, y teniendo en cuenta las circunstancias del desplazamiento y el número de alumnos que integran el grupo de intercambio, una Comisión Nacional de Selección propondrá la concesión de las ayudas económicas procedentes. Dicha ayuda comprenderá una subvención que podrá variar entre el 50 y el 100 por 100 de los gastos de transporte de los alumnos, así como una cantidad complementaria para otros gastos, que no puede exceder del 10 por 100 de la asignada para el transporte, y las ayudas de viaje para los Profesores de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente. No se concederá subvención para los gastos de alojamiento, ya que éstos no deben producirse en el régimen de intercambio.

La Comisión Nacional de Selección a la que se refiere este artículo estará presidida por el Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, y tendrá como Vocales a un representante de la Dirección General de Enseñanzas Medias y al Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante. Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Promoción Institucional y de Servicios.

Cuarto. Para los Profesores que hayan de acompañar a los alumnos de sus Centros en los intercambios escolares, se establecen con cargo al concepto presupuestario de referencia unas ayudas para viaje, cuyos módulos serán los previstos en la norma sexta de la Orden ministerial de 28 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1974), que regula la concesión de bolsas de viaje. El número de Profesores a estos efectos será, normalmente, de uno o dos, pudiendo concederse excepcionalmente la referida ayuda a un tercer Profesor, en caso de que el grupo de alumnos que hayan de efectuar el intercambio rebase el número de cincuenta.

Quinto. En cumplimiento de la resolución por la que se concede la ayuda para el intercambio escolar, y de conformidad con lo previsto en la Orden ministerial de 28 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), que regula la tramitación de expedientes y realización de pagos de becas y ayudas con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, el servicio correspondiente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante confeccionará las relaciones quintuplicadas de los beneficiarios de la ayuda, a la vista de las cuales la Habilita-

ción Central del mencionado Fondo librará el importe total de la ayuda al Habilitado de la provincia a que corresponda el Centro que realiza el intercambio y a nombre del Director del mismo. El pago de los interesados se hará por las Habilitaciones provinciales, y ante ellas se presentará la justificación correspondiente.

Sexto. El Profesor responsable del intercambio escolar deberá remitir una Memoria al Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante en el plazo de dos meses después de la terminación del intercambio. En dicha Memoria, que habrá de tener el visto bueno del Director del Centro, se hará constar no sólo las actividades realizadas, sino también las sugerencias que se consideren pertinentes a la vista de la experiencia habida.

Séptimo. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias y al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para dictar las resoluciones que sean necesarias para el desarrollo de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de mayo de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanzas Medias y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

16063

ORDEN de 25 de mayo de 1977 sobre puesta en funcionamiento de Colegios Nacionales de Educación General Básica en las provincias de Barcelona y Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Reales Decretos 2554/1976, de 1 de octubre (Boletín Oficial del Estado del 12 de noviembre), 3276/1976, de 10 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero de 1977) y 722/1977, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 22 de abril), por los que se crean Colegios Nacionales de Educación General Básica en las provincias de Barcelona y Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza la puesta en funcionamiento de los Colegios Nacionales de Educación General Básica mencionados a continuación, que quedarán con la composición que en cada caso se especifica.

*Provincia de Barcelona*

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Colegio Nacional «Pedro Poveda», domiciliado en avenida del Hospital Militar, sin número, para 640 puestos escolares. A tal efecto se crean dieciséis unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, dos de las cuales estarán dedicadas a la enseñanza de invidentes. Este Centro tendrá dirección con función docente.

*Provincia de Santa Cruz de Tenerife*

Municipio: La Laguna. Localidad: Tejina. Colegio Nacional para 440 puestos escolares de Educación General Básica y 160 puestos escolares de Educación Preescolar. A tal efecto se crean nueve unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, cuatro unidades de Educación Preescolar —párvulos— y dos unidades de Educación Especial y al mismo tiempo se amplía el Centro mediante su fusión con el Colegio Nacional «San Bartolomé», de la misma localidad, que cuenta con trece unidades escolares de niños, doce unidades escolares de niñas —dos de ellas dependientes del Consejo Escolar Primario Diocesano, que se transforman en de régimen ordinario— y tres unidades escolares de asistencia mixta, más dirección sin curso, quedando transformadas todas las unidades escolares de niños y de niñas en unidades escolares de asistencia mixta. Por todo ello, el Colegio Nacional resultante, que se denominará «San Bartolomé», contará con treinta y siete unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, cuatro unidades de Educación Preescolar —párvulos—, dos unidades escolares de Educación Especial y dirección sin curso. Se autoriza el traslado de veintidós unidades escolares de las que componen este Centro al nuevo edificio construido.

Municipio: La Laguna. Localidad: Punta del Hidalgo. Colegio Nacional «Punta del Hidalgo», domiciliado en Finca Suerte el Pleito, para 400 puestos escolares. A tal efecto se crean cinco unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y se integran, transformadas en mixtas, una unidad escolar de niños y dos de niñas que componían la Escuela Graduada «San Mateo» de la misma localidad —una de las de niñas dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano, que se transforma en de régimen ordinario—; asimismo se integran una unidad escolar de niños y una de niñas, transformadas en mixtas, que constituían la Agrupación Escolar denominada «La Hoya». Por todo ello, este Centro contará con diez unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y dirección con curso y tendrá carácter de comarcal.

Municipio: Santiago del Teide. Localidad: Tamaimo. Colegio Nacional, domiciliado en carretera general, para 320 puestos escolares. A tal efecto se crean ocho unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y se integran las tres unidades escolares de asistencia mixta que componían la Escuela Graduada de la misma localidad, que desaparece. Por todo ello, este Centro contará con once unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y dirección con curso y tendrá carácter de comarcal.

Segundo.—Como consecuencia de la puesta en funcionamiento de los anteriores Centros y teniendo en cuenta que algunos de ellos tienen carácter comarcal y se destinan a la escolarización de alumnos procedentes de unidades escolares existentes con anterioridad, y que por otra parte se efectúan integraciones y desgloses que afectan a otros Centros, se hace preciso proceder a las modificaciones que se detallan en este apartado y se reconoce a los profesores titulares de las unidades escolares que se suprimen por concentración de sus alumnos en los nuevos Centros comarcales, el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en los mismos, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

*Provincia de Santa Cruz de Tenerife*

Municipio: La Laguna. Localidad: Punta del Hidalgo. Integración de la unidad escolar de niños y de las dos unidades escolares de niñas —una de ellas dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano—, que componían la Escuela Graduada «San Mateo», en el Colegio Nacional «Punta del Hidalgo», de la misma localidad.

Municipio: La Laguna. Localidad: Punta del Hidalgo. Integración de la unidad escolar de niños y de la unidad escolar de niñas que componían la Agrupación Escolar denominada «La Hoya», en el Colegio Nacional «Punta del Hidalgo», de la misma localidad.

Municipio: La Laguna. Localidad: Bajamar. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta y anulación de la Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de octubre), que autorizaba la habilitación de un aula en locales provisionales.

Municipio: Santiago del Teide. Localidad: Tamaimo. Integración de las tres unidades escolares de asistencia mixta que componían la Escuela Graduada, en el Colegio Nacional Comarcal de la misma localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**16064** *ORDEN de 14 de junio de 1977 por la que se fijan las indemnizaciones por razón de las asistencias al Consejo de Administración del Servicio de Publicaciones del Departamento.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo determinado en el Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y según lo establecido en el capítulo 3.º de dicha norma,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—La asistencia a las sesiones que celebre el Consejo de Administración del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia se señalan en 500 pesetas para el Presidente y Secretario, y 400 pesetas para los Vocales.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en dicha norma no pueden percibirse en el año natural más de 120 asistencias ni asimismo devengarse más de dos sesiones en el mismo día.

Tercero.—A partir del día 1 de enero de 1977 se liquidarán a los miembros de dicho Órgano Colegiado las asistencias que se señalan en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia y Director del Servicio de Publicaciones.

**16065** *CORRECCION de errores de la Orden de 31 de enero de 1977 por la que se crean unidades en los Centros de Educación Especial «Santa Gema» y Reeducación Auditiva», en Sabadell (Barcelona).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» nú-

mero 64, de fecha 16 de marzo de 1977, página 6136, columna primera, se transcribe a continuación, íntegro y debidamente rectificado, el punto segundo, que es el afectado:

«Segundo.—La composición del Centro de Reeducación Auditiva es de dos unidades de niños, dos unidades de niñas y tres unidades mixtas, con 70 puestos escolares y régimen especial de provisión.»

## MINISTERIO DE TRABAJO

**16066** *ORDEN de 21 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eugenio Martínez Alonso.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eugenio Martínez Alonso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Martínez Alonso, contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de tres de diciembre de mil novecientos setenta, debemos anular la misma por no estar ajustada a derecho, con devolución del depósito y recargos realizados, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**16067** *ORDEN de 21 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Montañesa de Obras, Sociedad Limitada».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Montañesa de Obras, S. L.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Montañesa de Obras, S. A.» (MONOBRA, S. L.), contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de trece de octubre de mil novecientos setenta y uno que, en alzada, confirmó la dictada por la Dirección General de Trabajo con fecha veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y uno, en expediente de interpretación del artículo ciento veintitrés de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, sobre «participación en beneficios», debemos declarar y declaramos válidas y eficaces las expresadas resoluciones por hallarse ajustadas a derecho y, en consecuencia, las confirmamos; sin efectuar especial imposición de las costas originadas en este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.